

**Capítulo XXII**  
**De las atribuciones del Departamento de Asesoría Legislativa**

**Artículo 32.** El Departamento de Asesoría Legislativa tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las solicitudes jurídicas de la Comisión e informar periódicamente sobre el estado que guardan a su superior inmediato;
- II. Llevar el control, seguimiento y archivo de los documentos aprobados por la Comisión respecto de las solicitudes jurídicas;
- III. Apoyar a la Comisión en los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.